



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1064

(10 JUL 2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 1010 del 03 de julio de
2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0827 del 22 de Julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa el levantamiento temporal y parcial de veda de epífitas para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA GAMBOTE – MAMONAL – VARIANTE CARTAGENA"**.

Que mediante el Auto No. 061 de 26 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realiza un seguimiento a la Resolución 0827 del 22 de Julio de 2013, en el marco del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA"** a cargo de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5.

Que el Auto No. 061 de 26 de febrero de 2014, fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2014, a la Doctora **ANGELA MARIA HERNANDEZ SUAREZ**, en calidad de autorizada del señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, Representante Legal de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5.

Que mediante radicado 4120-E1-10322 del 31 de marzo de 2014, el señor **WILLIAM AMIN JATTIN** en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 061 de 26 de febrero de 2014, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante **Concepto Técnico No. 099 del 19 de junio de 2014**, evalúa el escrito radicado No. 4120-E1-10322 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, interpone recurso de reposición.

Que en consideración al recurso de reposición presentado por la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5 y previa revisión de la información inicial y del documento allegado como requisito para sustentar el respectivo recurso, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente aclarar los siguientes aspectos:

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto el **AUTO NO. 061 DE 26 DE FEBRERO DE 2014**, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el trámite de levantamiento de veda en el marco del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA GAMBOTE – MAMONAL – VARIANTE CARTAGENA"**, solicitada por la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el **AUTO NO. 061 DE 26 DE FEBRERO DE 2014**, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"(...)

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"(...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

"(...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que **no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.** Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y apodar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, contra el **AUTO NO. 061 DE 26 DE FEBRERO DE 2014**, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-10322 del 31 de marzo de 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación al recurso de reposición interpuesto por la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, este Ministerio posterior a su análisis y evaluación mediante el **Concepto Técnico No. 099 del 19 de junio de 2014**, así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas mediante el concepto técnico acogido el **AUTO NO. 061 DE 26 DE FEBRERO DE 2014**, realiza las siguientes consideraciones:

ARTICULADO DEL AUTO No.061 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1, LITERAL C) OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

ARTICULO SEGUNDO. – Que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA”** deberá incluir en la elaboración de los próximos informes de seguimiento:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Información respecto al 28,48% restante (183 individuos) de epifitas vasculares aún no rescatadas y reubicadas, en donde se incluya:

c) Si no se van a trasladar y reubicar estos especímenes, se deberá justificar detalladamente porque no se realiza dicho traslado o reubicación.

CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1, LITERAL C):

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 1, bajo el siguiente argumento:

"1. La información respecto al 28.48% restante de plantas epifitas restantes aun no trasladadas.

Al respecto debe indicarse lo siguiente: La zona en la que se encontraban la epifitas se catalogó con alto grado de intervención; por lo que las actividades se veían limitadas por factores externos, dicha zona cuenta con una actividad antropogénica muy alta; así las cosas, las condiciones microambientales no son buenas, ni las más estables, lo que conlleva per- se a que la comunidad de epifitas que se establece en la zona no pertenece a especies raras, indicadoras o exclusivas que determinen su traslado necesario o requerido (...)"

c-) Justificación de no traslado o reubicación: Al respecto debemos referimos al estado de Conservación de las especies; las especies registradas en el listado del inventario realizado corresponden a especies categorizadas en Preocupación Menor (le) por los Libros Rojos de Plantas de Colombia Volumen 3: Las bromelias, las labiadas y las pasifloras. Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia (García, N., & G. Galeano. (eds.). 2006.) y Libro rojo de plantas de Colombia. Volumen 6: Orquídeas, Primera Parte (Calderón-Sáenz E. (ed.)). Así como tampoco se encuentran dentro del listado de especies silvestres amenazadas dentro del territorio nacional dictadas por la Resolución 383 de 2010 del MAVDT (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1, LITERAL C):

Con respecto al literal c): Justificación de no traslado o reubicación; La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en base a la información contemplada en la Resolución 0827 de 22 de julio de 2013, encontró que la Concesión planteó un rango de porcentaje de rescate de las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas del 50 – 70 %, por lo que se establece que la Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A, ha dado cumplimiento al literal c) del Auto 061 de 26 de febrero de 2014 en relación a la información presentada en el informe seguimiento con Radicado 4120-E1-967 del 15 de enero de 2014 que reposa en el ATV 0066.

Adicional a lo anterior se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se estima que en Colombia hay cerca de 40000 especies de plantas y afines, de las cuales, en la Resolución 0213 de 1977 de INDERENA, se incluye el 15%, distribuidas entre 3500 especies de Orquídeas, 500 de bromelias, 976 especies de musgos, 840 especies de hepáticas y 1562 especies de líquenes; sumando en total más de 7000 especies, que tienen distribución en los diferentes ecosistemas del territorio nacional.

El gran porcentaje de especies objeto de dicha Resolución, está sustentado en diferentes aspectos técnicos, que van desde la función ecológica que cumplen estas especies en los diferentes ecosistemas, hasta el grado de amenaza en el que se encuentran muchas de éstas, producto de impulsores de transformación, como

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la transformación y pérdida de ecosistema y hábitats naturales, la sobre-explotación, las invasiones biológicas, la contaminación y el cambio climático. La necesidad de incluir todas estas especies en la Resolución, surge por:

a) Los musgos y las hepáticas, cumplen un papel muy importante en el ciclo hídrico. Por ejemplo, en las turberas y en las pequeñas lagunas, musgos del género *Sphagnum* tienen la capacidad de almacenar hasta 30 veces su peso en agua y regulan su liberación constante, facilitando de ésta forma la disponibilidad del recurso durante épocas secas. Esta función de almacenamiento es importante en la recarga de acuíferos, y aunque la producción hídrica de los páramos del país equivale solo al 2% del balance hídrico nacional, dicha producción aporta agua para el 70% de la población de la zona andina y de los valles interandinos. Por ejemplo, el páramo de Chingaza tiene una capacidad de abastecer en promedio 30 m³/s de agua, y suple el 70 % de la demanda de agua de la capital colombiana. Por su parte, el páramo de Belmira proporciona más del 65% del preciado líquido a Medellín.

b) Los musgos y hepáticas que habitan en ecosistemas boscosos desempeñan un papel muy importante en sus procesos funcionales; por una parte, las especies que se arraigan en el suelo, participan de manera activa en el reciclaje de la materia y energía, que se produce; mientras que los musgos y hepáticas epífitos, son fundamentales en los procesos de regulación de la humedad, reteniendo fracciones significativas del agua de la lluvia que se desliza por los troncos, almacenándola, para luego liberarla en épocas de menor suministro hídrico, de acuerdo con los requerimientos de la comunidad biótica.

c) En general las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes son una fuente importante de alimento y hábitat para algunas especies de insectos, ácaros, crustáceos, moluscos y anfibios; ofreciendo así, una fuente de alimento y agua clave para animales de mayor porte que frecuenten la arboleda, como aves, reptiles y primates. Las bromelias son también fuente de alimento del oso andino, y su disponibilidad contribuye a mitigar que éste busque fuentes adicionales como el ganado, evitándose así la generación de conflicto oso – humano en las zonas de frontera agrícola. Esta función de proveer alimento y hábitat a una gran diversidad de organismos, permite que se mantenga la estabilidad en las cadenas tróficas, lo cual es importante para evitar desequilibrios que puedan afectar la salud del ecosistema e incluso pudiesen llegar a afectar el bienestar humano.

d) Se ha registrado que cuando hay deforestación uno de los grupos que presenta mayor tasa de extinción local son los grupos de epífitas¹, puesto que éstas requieren de árboles hospederos, sin los cuales no pueden sobrevivir ni regenerarse y muchas especies no sobreviven ni se adaptan a los bosques intervenidos, viéndose seriamente afectadas sus poblaciones cuando se realizan acciones de aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta la amplia gama de funciones que desempeñan estas especies en los ecosistemas tropicales, la importancia de los servicios que le proveen al ser humano; la alta tasa de extinción local que presentan ante procesos de fragmentación y deforestación; y que cualquier tipo de aprovechamiento que se haga ya sea, sobre éstas o sobre el bosque como tal, afectará de manera directa su supervivencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera importante que se hagan las acciones que quedaron establecidas, entendiendo que lo que se busca al adelantar acciones para la conservación de las

¹ Turner, I.M., M.S. Chua, J.S. Y. Ong, B.C. Soong & H.T.W. Tan. 1995. A century of plants species loss from an isolated fragment of lowland tropical rain forest. *Conservation Biology*, 10 (4): 1229-1244.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

especies y de sus ecosistemas es conservar las especies y los servicios que proveen en el área.

Por otra parte, se debe señalar que en este momento la única Resolución vigente sobre especies amenazadas es la Resolución 0192 de 2014, la cual se puede consultar en la página

http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/resolucion/res_0192_100214.pdf

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** la reposición del Literal c), Numeral 1, del Artículo segundo del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que la Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A ha dado cumplimiento al porcentaje de traslado de los individuos contemplados en la autorización de levantamiento de veda.

NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

2. Justificar por qué la especie *Streptopogon calymperes* no fue trasladada y reubicada.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 2, bajo el siguiente argumento:

“Durante el recorrido realizado de estudio y determinación de necesidad, la especie a la que se hace referencia, y en cada uno de los arboles hospederos (forófitos), no fue efectivamente encontrada por lo que no hubo motivo de registro para solicitud de traslado, lo anterior en virtud a las siguientes:”

a. Debido a que el traslado se lleva a cabo entre los meses de octubre y noviembre de 2013, donde aún en la zona de trabajo se presentaba un periodo de transición entre las lluvias y sequia esta especie se encuentra en un estado de latencia, por lo que su morfología externa no se encuentra desarrollada por completo, lo anterior en su proceso de crecimiento ya que esto asegura que pueda sobrellevar la temperatura y factores externos, lo que hizo imposible ubicarla y rescatarla.

b. El tiempo transcurrido entre la fecha de caracterización e inventario realizado para llevar a cabo la solicitud de levantamiento de veda y la fecha del rescate esta especie pudo desaparecido (SIC), lo anterior como consecuencia de los factores externos propios del grado de intervención de la zona.

c. El área de cobertura registrada para esta especie en el inventario es baja, mostrando así poca probabilidad de supervivencia en el lapso de tiempo entre los dos procesos conllevando a esto a que no se encontrara en la zona de trabajo.

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 2:

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, señala que mediante la resolución 0827 del 22 de julio de 2013 se realiza el levantamiento de veda de la especie *Streptopogon calymperes* con coordenadas Este: 864588 y Norte: 1619108 y presente en la cobertura de mosaico de pastos y cultivos; sin embargo y según lo soportado por la Concesión en el Radicado 4120-E1-10322 del 31 de marzo de 2014 esta especie no fue encontrada en el sitio de registro, razón por la cual no pudo ser rescatada ni trasladada, En consecuencia este Ministerio

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

acepta los argumentos expuestos por la Concesión, aclarando que en el caso de que la Concesión encuentre la especie en el área del proyecto, considerando que los musgos aun cuando se encuentran en un estado de latencia no desaparecen y permanecen durante el periodo de temporada seca, lo anterior soportado en estudios donde se reconoce a las briófitas como organismos pioneros en hábitats terrestres, tolerando altos niveles de desecación y bajas temperaturas (Longton 1982, Del Castillo & Blanco-Macías 2007, Rozzi et al. 2008), así mismo al ser una de las especies de baja cobertura dentro del muestreo, debe ser contemplada como prioritaria al momento de ejecutar las medidas de manejo, con el fin de ayudar a perpetuar las especies raras dentro de las coberturas intervenidas.

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo segundo, Numeral 2, del Artículo Segundo del Auto 061 del 26 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que la Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. , ha justificado de manera adecuada por qué la especie *Streptopogon calymperes* no fue rescatada ni trasladada.

ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 6, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

6. Describir cómo se llevó a cabo el rescate en el dosel de especies epífitas vasculares y no vasculares.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 6:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 6, bajo el siguiente argumento:

“Al respecto y en este punto solicitamos respetuosa y cordialmente tener en cuenta el informe radicado mediante comunicación SOL.BOL-1560-13. En él se encontrara detalladamente la información solicitada. Se anexa radicado.

En dicho informe se evidenciara detalladamente la descripción de cómo se llevó a cabo el rescate. (...)”

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 6:

En base a la información que reposa en el ATV 0066, por medio del radicado 4120-E1- 967 de 15 de enero de 2014, la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** presenta la información solicitada en el Auto 061 de 26 de febrero de 2014 correspondiente al procedimiento de rescate de epífitas.

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo Segundo Numeral 6 del Auto No. 061 de 26 de febrero de 2014, en relación a que mediante el radicado 4120-E1- 967 de 15 de enero de 2014, la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, presentó los soportes de la descripción del rescate en el dosel de especies epífitas vasculares y no vasculares del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 7, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

7. Incluir la caracterización del área Hacienda Matute, en cuanto a localización, extensión, condiciones climáticas, microclimáticas y ecológicas (composición y estructura).

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 7:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 7, bajo el siguiente argumento:

“Esta respecto a la Hacienda Matute, debe aclararse que esta es una reserva privada con intenciones de hacer parte de la red de reservas de la sociedad civil, pero no está calificada como reserva.

Ahora bien, el no catalogarse como reserva frente a la sociedad civil, no implica que no tenga un enfoque de conservación y preservación, lo que se ha demostrado al evidenciarse que cuenta con más de 40 años conservando sin ningún tipo de actividad específica y extractiva o expansionista los recursos con los que cuenta.(...)”

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 7:

La Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. no da respuesta a la información solicitada en el artículo segundo, Numeral 7 del Auto 061 de 26 de febrero, pues solo hacen referencia a la figura legal de conservación de la hacienda Matute y no a la solicitud donde se requiere la caracterización, localización, extensión, condiciones climáticas y ecológicas del área de la hacienda Matute con el fin de establecer si el área de traslado es ecológicamente similar a la zona de rescate de las epifitas trasladadas en el proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA”**.

Como soporte a lo anterior, se señala que las plantas epifitas para vivir sobre otra planta en sitios sin suelo, tuvieron que sufrir una serie de modificaciones a sus estructuras morfológicas que les permitieran sobrevivir, ejemplo claro de esto fue la modificación para captar, absorber y almacenar el agua, en donde una de sus estructuras se desarrolla en forma de tanque para el caso de algunas especies de Bromelias, que les permite la almacenamiento y regulación del agua. En el caso de las orquídeas éstas desarrollaron un tejido especializado que cubre las raíces, el velamen, nombre que recibe el tejido, en época de lluvias se llena lentamente de agua, mientras que en la época de secas, proporciona una barrera que impide la pérdida de agua por transpiración². Por tal razón y según estudios realizados en varios hábitats de distribución de las epifitas donde se encontró la influencia de tres tipos de factores: climáticos, bióticos y referentes al sustrato; ya que la distribución de las epifitas parece ser el resultado de un balance entre los requerimientos de luz, y suministro agua, debido al gradiente vertical de los forofitos³,

Es importante que la Concesión realice una caracterización vegetal de los sitios de extracción y traslado del material vegetal, adicionalmente y en la medida de lo posible se deben tomar medidas microclimáticas con las siguientes especificaciones: temperatura y Humedad relativa los cuales se pueden medir mediante instrumentos como un termohigrómetro e intensidad lumínica mediante

² Saldaña T, Juárez J, Villar C (2014) Las plantas epifitas, su diversidad e importancia. Saberes & Ciencias. Numero 28.

³ Hernández-Rosas J (2000) Patrones de distribución de las epifitas vasculares y arquitectura de los forofitos de un bosque húmedo tropical del alto Orinoco, EDO. Amazonas, Venezuela. *Acta Biológica Venezuela*, Vol. 20 (39): 43-60.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

un luxómetro. Esto junto con la descripción de las temporadas de precipitación generales los cuales pueden ser tomados de otros estudios en el área de influencia del proyecto.

Este Ministerio **NO CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo Segundo Numeral 7 del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que lo que se está solicitando en el Recurso de Reposición es diferente a la información que se respondió. De acuerdo a esto se resalta que lo que se está requiriendo se relaciona con la caracterización, localización, extensión, condiciones climáticas y ecológicas del área de la hacienda Matute y no con la figura de protección que la cobija.

ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 8, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

8. Justificar de qué manera las medidas de manejo implementadas contribuyen con la conservación de las poblaciones de especies sobre las que otorgo el levantamiento de veda en el Área de Influencia Directa (AID).

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 8:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 8, bajo el siguiente argumento:

“Las medidas de manejo enfocadas directamente en el rescate y reubicación de las epifitas se presentan y se ejecutan planeada, esquemática y metódicamente de forma que conlleve y asegure la conservación de esta comunidad vegetal en el ecosistema.

No debe considerarse el área de influencia directa como zona aparte o aislada del resto de la región geográfica, pues sobre la misma no se encuentra incomunicada ni aislada (...).

En función de lo anterior el extraer a las especies de epifitas del AID y trasladarlas a una zona con iguales condiciones ambientales y microambientales dentro de la misma ecoregión donde se encontraban, se garantizó la conservación y perpetuación de estas especies (...).”

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 8:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** justifica que las medidas de manejo implementadas contribuyen con la conservación de las poblaciones de especies en veda, argumentando que el AID no se encuentra aislado y que las zonas a donde se trasladaron los individuos poseen iguales condiciones ambientales y microambientales como los de la ecoregión en donde se encontraban, sin embargo para que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos pueda verificar lo argumentado es necesario contar con la información que lo sustente. Dentro de la información que soportaría dicha argumentación estaría: Localización exacta, extensión, condiciones climáticas, microclimáticas y ecológicas; composición y estructura, entre otros aspectos. Adicional la efectividad de las medidas de conservación se evaluara de acuerdo a los análisis de los datos resultantes del plan de monitoreo y seguimiento que realice la Concesión a los individuos trasladados.

Este Ministerio **NO CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo Segundo Numeral 8 del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, debido a que la Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. no presenta la información de las características del nuevo hábitat y de cómo estas son las adecuadas para la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

supervivencia de las especies, por tal razón se requiere la caracterización, localización, extensión, condiciones climáticas y ecológicas con del área de la hacienda Matute con el fin de establecer si el área de traslado es ecológicamente similar a la zona de rescate de las epifitas trasladadas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA" información que debe ser remitida a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS. Y de acuerdo a esto definir si las medidas implementadas contribuyen a la conservación de las poblaciones, adicional la Concesión debe incluir los análisis de sobrevivencia de las especies en diferentes periodos, con el fin de comparar su comportamiento y adaptabilidad a corto mediano y largo plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 9, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

9. Justificar los criterios de selección de los nuevos forofitos en los cuales se reubicaron las especies epifitas rescatadas, y de qué manera estos organismos no generan un desequilibrio ecológico en la nueva área.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 9:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 9, bajo el siguiente argumento:

"Los criterios básicos tenidos en cuenta son los siguientes:

-Ubicación zonal dentro del relicto del bosque igual o similar al forófito original; los forófitos seleccionados debían estar en el borde del relicto o cercano a este, nunca en la zona media o céntrica del mismo.

-Exposición a la radiación solar; los forófitos seleccionados debían contar con una exposición directa a la radiación solar, no debían encontrarse bajo el dosel de otros árboles.

-Ramificación; la ramificación de los arboles debe ser amplia propia de los árboles de bosque seco, donde las epifitas puedan distribirse y exponerse a los diferentes factores necesarios para su desarrollo.

-Especies de forófitos; se trató de ubicar las epifitas trasladadas, sobre las mismas especies de forófitos, sobre las que se encontraban inicialmente, aunque el orden no fue el mismo la cobertura de la vegetación inicial con la hospedera es muy similar por encontrarse en el mismo ecosistema y en la misma ecoregión. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 9:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** describe los criterios de selección de los nuevos forófitos, sin embargo no justifica de manera concisa de qué manera los nuevos individuos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas no generan un desequilibrio ecológico en la nueva área. Según estudios científicos existe afinidad entre algunas especies de epífitas y los forofitos que las hospedan; en relación a que el patrón de distribución espacial sobre los forofitos depende de la especie del hospedero, su posición, edad, condición y/o de la presencia de otras epífitas⁴. Las epifitas son más abundantes en aquellos portadores muy ramificados hacia todos los ángulos con ramas

⁴ Hernández-Rosas J (2000) Patrones de distribución de las epifitas vasculares y arquitectura de los forofitos de un bosque húmedo tropical del alto Orinoco, EDO. Amazonas, Venezuela. *Acta Biologica Venezuela*, Vol. 20 (39): 43-60.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

horizontales y grandes copas⁵. En base a los soportes de la literatura, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera necesario que la Concesión presente en los informes de seguimiento las especies de forófitos a donde se trasladaron los individuos de epifitas vasculares y no vasculares y el sustento de si los nuevos hospederos presentan las condiciones para soportar las nuevas especies y ser el sustrato indicado para proseguir con el adecuado desarrollo de los individuos trasladados.

Este Ministerio **CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo Segundo, Numeral 9 del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, no obstante se deben tener en cuenta las consideraciones técnicas previamente señaladas en relación a indicar a que forófitos se trasladaron los individuos de epifitas vasculares y no vasculares, así como la justificación de si estos nuevos hospederos presentan las condiciones ideales para soportar las nuevas especies y ser el sustrato indicado para proseguir con el adecuado desarrollo de los individuos trasladados.

ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 10, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

10. Allegar soporte documental que evidencie el avance en referencia a la conformación de la reserva de la sociedad civil en la Hacienda Matute.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 10:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Segundo, Numeral 10, bajo el siguiente argumento:

“Al respecto debemos informar que se encuentra en estudio la posibilidad de adelantar un estudio previo que permita remitir informe en el que se detallen las condiciones climáticas de la hacienda, informes meteorológicos que utilicen la precipitación, intensidad lumínica, calidad del aire si la hay, con una descripción de las especies de flora y fauna más representativas de la hacienda.

De esta manera podrá evidenciarse el estado de conservación de la hacienda demostrándose que es el lugar propicio para la reubicación de las especies de epifitas”.

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 10:

La Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. no da respuesta a la información solicitada en el Artículo Segundo, Numeral 10 del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, pues solo mencionan la posibilidad de realizar un estudio de caracterización de la hacienda Matute; información que daría respuesta a otro Numeral del mismo artículo. Además la Concesión no menciona cual es el avance en la conformación de la reserva de la sociedad civil, la cual se menciona en el primer informe de seguimiento con N° de radicado 4120-E1-967.

Este Ministerio **NO CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo Segundo Numeral 10 del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, debido a que la Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. no da respuesta a los requerimientos solicitados en el presente Numeral del acto administrativo, por tal razón se requiere información al respecto por parte de La Concesión, en donde se aclare si se va a conformar una reserva de la sociedad civil en el área de traslado de las especies objeto de veda, y si no es el caso, se solicita presentar una justificación donde se

⁵ Sugden A, Robins R (1979) Aspects of the ecology of vascular epiphytes in Colombian Cloud Forest. The distribution of the epiphytic flora. *Biotropica* 11(3): 173-188.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

precise cuáles serán las medidas que garanticen la permanencia de estos organismos en la Hacienda Matute o en el área donde se trasladaron. Esta información debe ser allegada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en próximos informes de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO, OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

ARTICULO TERCERO. – La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.** en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA”**, deberá aclarar por qué los individuos del grupo taxonómico de especies Orquídeas no fueron reportados en el documento de solicitud de levantamiento de veda, teniendo en cuenta que se realizó su rescate y reubicación sin haber sido autorizado mediante la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL ARTÍCULO TERCERO:

La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. 900167854-5, solicita la reposición del Artículo Tercero, bajo el siguiente argumento:

*“Para el área en la que se efectuó el traslado de las especies de epifitas no vasculares *Parmotrema cristiferom*, *Physcia atrostriata* y *Chrysotrix granulosa* fue de 140 m² entre las tres, (esto corresponde al total de las especies encontradas en la zona), no se determinó individuos de las especies indicadas en este punto. Por lo que la ejecución se efectuó acorde a lo ordenado.”*

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO TERCERO:

La Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. no da respuesta a la información solicitada en el Artículo Tercero del Auto 061 de 26 de febrero, pues mencionan información de otro tema completamente diferente al requerido.

Este Ministerio **NO CONSIDERA VIABLE** la reposición del Artículo Tercero del Auto 061 de 26 de febrero de 2014, debido a que la Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A. no da respuesta a los requerimientos solicitados en el acto administrativo, por tal razón se requiere información al respecto por parte de La Concesión en próximos informes.

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DE LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A. AL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 1 LITERALES A) Y B), NUMERAL 3, 4 Y 5:

Para Los Artículos, Numerales y Literales señalados a continuación, la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, repone que la información requerida será aportada mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

- *Artículo segundo, Numeral 1, en el cual el Ministerio dispone que: “(...) La información respecto al 28,48% restante (183 individuos) de epifitas vasculares aun no rescatadas y reubicadas, en donde se incluyan:*
 - a) *Sitio de reubicación, con coordenadas y el respectivo mapa con las debidas normas técnicas a una escala adecuada, entre (1:5000 a 1:25000), soportado con material fotográfico.*
 - b) *Relación de los nuevos hospederos y caracterización de la zona de reubicación (condiciones climáticas y ecológicas).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Artículo segundo, Numeral 3 en el cual el Ministerio dispone que: "(...) Señalar el área en cm2 y/o m2 de las otras tres especies (parmotrema cristiferum, Physciaatrostiata y chrysotrix granulosa trasladadas).*
- *Artículo segundo, Numeral 4 en el cual el Ministerio dispone que: "(...) En relación a Anexar un mapa a escala 1:10.000 con las debidas normas técnicas delimitando extensión de los sitios destinados a desarrollar acciones de compensación y se georreferencien los individuos rescatados y trasladados"*
- *Artículo segundo, Numeral 5 en el cual el Ministerio dispone que: "(...) Remisión de registros de seguimiento y evaluación del proceso de adaptación de los individuos rescatados, análisis de sobrevivencia, estado reproductivo y estado fitosanitario." (...)"*

Dicho lo anterior, para el equipo técnico de la Dirección de Bosques biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, no es posible conceptuar sobre el Artículo Segundo en los Numerales; 1 literal a) y b); 3, 4 y 5, pues la información no se encuentra en los expedientes ATVs del Ministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), ni fue allegada Mediante Radicado 4120-E1-10322 de 31 de Marzo de 2014, en consecuencia La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, debe presentar lo requerido en los Artículos, Numerales y Literales mencionados a este Ministerio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) es una entidad diferente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la cual se encarga de seguimiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Es importante aclarar al recurrente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es una Unidad Administrativa Especial autónoma administrativa y financieramente encargada del licenciamiento y vinculada al sector ambiente por lo tanto la información que reposa en dicha Autoridad Ambiental está bajo su jurisdicción, en este sentido la información que como parte del trámite es requerida por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, deberá radicarse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, sin importar que la misma repose en un expediente de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, establece la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Es importante aclarar al recurrente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es una Unidad Administrativa Especial autónoma administrativa y financieramente encargada del licenciamiento y vinculada al sector ambiente por lo tanto la información que reposa en dicha Autoridad Ambiental está bajo su jurisdicción, en este sentido la información que como parte del trámite es requerida por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, deberá radicarse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, sin importar que la misma repose en un expediente de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Dicho lo anterior los tramites e información que se suministra en el marco de las funciones asignadas a la misma hacen parte de un expediente autónomo e independiente a los trámites que se presentan ante el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en este caso a lo relacionado al levantamiento de veda nacional de especies de flora silvestre competencia exclusiva de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

En este sentido es de entenderse que se tramitaran ante cada entidad solicitudes por separado respecto a las competencias establecidas.

A su vez es de precisar que mediante el Artículo 16 del numeral 15 de la Resolución 3570 de 2011, establece como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, cada solicitud de levantamiento de veda obedece a un trámite nuevo e independiente del trámite de licenciamiento, en el cual la información a suministrarse debe permitir al evaluador dilucidar el estado del componente objeto de la misma y en este sentido poder realizar los pronunciamientos que correspondan.

A su vez es, pertinente aclarar que para el componente ambiental y aún más cuando involucra recursos naturales que requieren ser afectados en el marco de la ejecución de una obra u actividad, en aras de adelantar un mejor proceso de gestión del manejo del mismo, por lo tanto, es indispensable que los procedimientos planteados permitan establecer las condiciones de modo tiempo y lugar (como, cuando y donde) que estén plasmados en las medidas de manejo pertinentes las cuales están concebidas desde los **Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013.**

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante la **Resolución 1010 del 3 de julio de 2014**, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la doctora **LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 65.710.951, profesional especializado, código 2028, grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 5 al 12 de julio de 2014, inclusive, sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **LITERAL C DEL ARTÍCULO SEGUNDO** del **AUTO No. 061 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014**, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, ha dado cumplimiento al porcentaje de traslado de los individuos contemplados en la autorización de levantamiento de veda.

ARTÍCULO SEGUNDO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO SEGUNDO** del **AUTO No. 061 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014**, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, ha justificado de manera adecuada por qué la especie *Streptopogon calymperes* no fue rescatada ni trasladada en el marco del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA”**.

ARTÍCULO TERCERO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO SEGUNDO** del **AUTO No. 061 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014**, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, presentó los soportes de la descripción del rescate en el dosel de especies epífitas vasculares y no vasculares del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA GAMBOTE – MAMONAL VARIANTE CARTAGENA”**.

ARTÍCULO CUARTO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera **VIABLE REPONER** el **NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO SEGUNDO** del **AUTO No. 061 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014**, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, deberá tener en cuenta las consideraciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo en relación a indicar a que forófitos se trasladaron los individuos de epífitas vasculares y no vasculares, así como la justificación de si estos nuevos hospederos presentan las condiciones ideales para soportar las nuevas especies y ser el sustrato indicado para proseguir con el adecuado desarrollo de los individuos trasladados.

ARTÍCULO QUINTO – El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que las demás disposiciones las cuales fueron recurridas por parte de la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, referidas en el **AUTO No. 061 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 NO SON SUSCEPTIBLES DE REPOSICIÓN**, según las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, comunicar a la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, que los informes de seguimiento, monitoreo y manejo requeridos mediante la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deben ser presentados ante esta Dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a que la **CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, identificada bajo en NIT. 900.167.854-5, en la calle 93B No. 19-21 de la ciudad de Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUL 2014



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada 
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales/ Abogado DBBSE- MADS 
Revisó Aspectos Técnicos: Diego Higuera/ Profesional Especializado DBBSE- MADS 
Expediente: ATV 0066
Resolución: Resuelve Recurso
Proyecto: Construcción de la Segunda Calzada Gambote – Mamonal Variante Cartagena
Empresa: Concesión Vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A.

